

## AUTO No. 00351

### “POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, conforme a lo establecido por las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución N° 3957 de 2009, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 4881 del 26 de noviembre de 1993, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Bogotá Ubaté y Suarez-CAR, efectuó la inscripción de dos pozos profundos y otorgó Concesión de Aguas Subterráneas a la empresa CARBOQUIMICA S.A, hoy CARBOQUÍMICA S.A.S., con NIT. 860.006.853-3, en un caudal de 5.24 l.p.s., para ser derivada de los pozos profundos perforados en el predio de su propiedad, localizado en la Autopista Sur Kilómetro 4, de esta ciudad, por un término de 10 años, con el fin de satisfacer necesidades de uso doméstico e industrial (dentro del expediente DM-01-CAR-3796 en numeración de esta Entidad).

Que a través del Artículo Tercero de la Resolución 1690 del 24 de noviembre de 2003, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, inició proceso sancionatorio en contra de la empresa CARBOQUIMICA S.A, por incumplimiento a las obligaciones impuestas mediante Resolución 4881 del 26 de noviembre de 1993, respecto a la utilización del recurso hídrico subterráneo en volúmenes mayores al otorgado en la mencionada Resolución.

Que con Auto 3367 del 27 de noviembre de 2003, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, formuló cargos a la sociedad CARBOQUIMICA S.A., por utilizar mayor cantidad de agua a la asignada mediante Resolución 4881 del 26 de noviembre de 1993, infringiendo con esa conducta el numeral 2 del artículo 239 del decreto 1541 de 1978.

### **AUTO No. 00351**

Que a través de la Resolución 105 de 12 de febrero de 2004, la hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó prórroga por un término de 5 años de la Concesión de Aguas Subterráneas, otorgada con Resolución 4881 del 26 de noviembre de 1993, a la empresa CARBOQUIMICA S.A, con NIT. 860.006.853-3, para ser derivada de los pozos identificados con los códigos pz-0006 y pz 07-0005, este último, localizado en la Avenida Calle 57Q sur N°. 75 -64 de esta ciudad, con coordenadas N. 100.509,078, E: 89.945,266.

Que mediante Resolución 2191 del 22 de diciembre de 2004, la hoy Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras decisiones, declaró responsable a la empresa CARBOQUIMICA S.A, con NIT. 860.006.853-3, del cargo formulado con Auto 3367 del 27 de noviembre de 2003.

Que mediante Resolución 1289 del 10 de marzo de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó a la Sociedad CARBOQUIMICA S.A, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a la que hace referencia la Resolución N°. 105 de 12 de febrero de 2004, para la explotación de un pozo profundo ubicado en su predio de la Avenida Calle 57 sur N°. 72 F-50 de esta ciudad, con coordenadas N. 100.509,078, E: 89.945,266, identificado con el código 07-0005, en un volumen máximo de 150 metros Cúbicos diarios explotados a un caudal de 10 l.p.s. durante máximo cuatro (4) horas y (10) minutos, por un término de 5 años.

Que a través de la Resolución 1926 del 25 de noviembre de 2004, la hoy Secretaría Distrital de Ambiente otorgó a la sociedad CARBOQUÍMICA S.A., hoy CARBOQUÍMICA S.A.S, Concesión de Aguas Subterráneas para derivarla del pozo profundo explorado en virtud de la Resolución 290 del 30 de marzo de 2004, localizado en el predio Transversal 72 F No. 57 B-15 Sur, para uso industrial, código 07-0033, por el término de un (1) año (dentro del expediente DM-01-03-2106 en numeración de esta Entidad).

Que mediante Resolución 4546 de 19 de julio de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la sociedad CARBOQUÍMICA S.A.S, identificada con Nit. 860006853-3 una prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada con Resolución 1926 del 25 de noviembre de 2004, la cual ya ha sido prorrogada a través de la Resolución 2849 del 6 de diciembre de 2005 y la Resolución 837 del 9 de junio de 2006, para la explotación del pozo identificado con el código pz-07-0033 con coordenadas Norte: 100.442,490, Este: 90.009,550, localizado en el predio de la Transversal 72 F No. 57 B-15 Sur, de la localidad de Bosa, de esta ciudad, por un volumen máximo de doscientos setenta y dos punto veintiocho metros cúbicos diarios (272,28 m3/día), para ser explotados a un caudal de 12 LPS, durante seis (6) horas y dieciocho (18) minutos diarios por un término de 5 años.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

La Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, emitió el Memorando Interno con Radicado

**AUTO No. 00351**

2012IE139039 del 16 de noviembre de 2012, relacionado con sobreconsumos de recurso hídrico subterráneo en el cual se señaló lo siguiente:  
(...)

*En respuesta a los requerimientos realizados por la Secretaría Distrital de Ambiente referentes al tema de sobreconsumos de recurso hídrico subterráneo, el grupo de aguas subterráneas presenta la siguiente información:*

| N°. | CÓDIGO                   | NOMBRE       | REQUERIMIENTO SDA           | RADICADO USUARIO            |
|-----|--------------------------|--------------|-----------------------------|-----------------------------|
| 5   | pz-07-0005<br>pz-07-0033 | Carboquímica | 2012EE125335 del 17/10/2012 | 2012ER136545 del 09/11/2012 |

(...)

**- pz-07-0005, CARBOQUÍMICA**

*En respuesta al requerimiento No. 2012EE125335, el usuario argumenta con el radicado No. 2012ER136545 desconocer la notificación de la Resolución No. 1289 del 10/03/2009. Sin embargo el usuario denuncia en el radicado No. 2010ER1620 dicha resolución, por lo que se presume que éste ya conocía dicha actuación emitida por esta Entidad*

*No obstante, y a pesar de que Carboquímica en el Radicado No. 2012ER136545 de 09/11/2012, aduce que no fueron notificados, hasta la fecha la Empresa continúa explotando el pozo identificado con código pz-07-0005 al que la Resolución de prórroga hace referencia. En el caso de que el usuario, como lo informa, no haya tenido conocimiento del contenido de la Resolución No. 1289 de 10/03/2009, éste no tendría por qué seguir explotando el recurso hídrico subterráneo sin el permiso correspondiente y en consecuencia estaría captando el agua subterránea de manera ilegal.*

*Por otra parte, el grupo de aguas subterráneas de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo informa que, en cumplimiento de las labores de seguimiento a las concesiones otorgadas, realizó las visitas que a continuación se presentan con sus respectivos resultados:*

| Fecha lectura medidor | Diferencia de días | Lectura Medidor | diferencia de lecturas | cálculo consumo diario (m <sup>3</sup> ) | Volumen diario concedido (m <sup>3</sup> ) | sobreconsumo diario (m <sup>3</sup> ) | sobreconsumo periodo(m <sup>3</sup> ) |
|-----------------------|--------------------|-----------------|------------------------|------------------------------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| 04/02/2010            | --                 | 828.249         | --                     | --                                       | 150,00                                     | 0                                     | 0                                     |
| 17/03/2010            | 41                 | 834.772         | 6.523                  | 159,10                                   | 150,00                                     | 9,1                                   | 373                                   |
| 20/05/2010            | --                 | 843.863         | --                     | --                                       | 150,00                                     | 0                                     | 0                                     |
| 08/06/2010            | 19                 | 846.897         | 3.034                  | 159,68                                   | 150,00                                     | 9,68                                  | 184                                   |
| 24/08/2011            | --                 | 8.100           | --                     | --                                       | 150,00                                     | 0                                     | 0                                     |
| 23/09/2011            | 30                 | 13.838          | 5.783                  | 191,27                                   | 150,00                                     | 41,27                                 | 1.238                                 |

*\*El sombreado diferencia los periodos a los cuales se les calculó el consumo.*

### AUTO No. 00351

De acuerdo con la información consignada en la tabla anterior se puede concluir que para el periodo comprendido entre el 04/02/2010 y el 17/03/2010, se presentó un sobreconsumo de 373m<sup>3</sup>; entre el periodo del 20/05/2010 al 08/06/2010, se presentó un sobreconsumo del 184m<sup>3</sup> y para el periodo comprendido entre el 24/08/2011 y el 23/09/2011, se presentó un sobreconsumo de 1.238m<sup>3</sup>, para un total de 1795m<sup>3</sup>, evidenciado por el seguimiento que realiza la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

#### pz-07-0033, CARBOQUÍMICA

De igual manera, se realizó visita al pozo identificado con código pz-07-0033 y se evidenció de acuerdo a las consultas de las actas de visita de revisión a medidores, realizada por un funcionario de esta Subdirección, que los días mencionados en la siguiente tabla, el usuario está incumpliendo con las condiciones de la Resolución No. 4546 del 19 de julio de 2011, en la cual se establece:

**"ARTICULO PRIMERO.** – Otorgar a la sociedad CARBOQUÍMICA S.A.S., identificada con el NIT 860.005.853-3, representada legalmente por el señor OSCAR MAURICIO SANTOS CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.479.881, o quien haga sus veces, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No 1926 del 25 de noviembre de 2004, prorrogada por la Resolución No 2849 el 06 de Diciembre de 2005, y la Resolución No 837 del 09 de Junio de 2006, para la explotación del pozo identificado con el código pz-07-0033, con coordenadas Norte: 100.442.490, Este: 90.009,550 (Topografía), localizado en el predio de la Transversal 72 F No 57 B – 15 sur, de la localidad de Bosa de esta ciudad, por un volumen máximo de doscientos setenta y dos punto veintiocho metros cúbicos diarios (272,28 m<sup>3</sup>/día) para ser explotado a un caudal de 12 LPS, durante seis (6) horas y dieciocho (18) minutos diarios; por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución."

Adicionalmente, el Artículo 239 numeral 2 del Decreto 1541 de 1978 prohíbe la siguiente conducta por considerarla atentatoria contra el medio acuático: "(...) 2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso. (...)".

| Fecha lectura medidor | Diferencia de días | Lectura Medidor | diferencia de lecturas | cálculo consumo diario (m <sup>3</sup> ) | Volumen diario concedido (m <sup>3</sup> ) | sobreconsumo diario (m <sup>3</sup> ) | sobreconsumo periodo(m <sup>3</sup> ) |
|-----------------------|--------------------|-----------------|------------------------|------------------------------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| 04/02/2010            | --                 | 33.858          | --                     | --                                       | 272,28                                     | 0                                     | 0                                     |
| 17/03/2010            | 41                 | 45.493          | 11.635                 | 283.78                                   | 272,28                                     | 11,5                                  | 471,52                                |
| 20/05/2010            | --                 | 61.008          | --                     | --                                       | 272,28                                     | 0                                     | 0                                     |
| 08/06/2010            | 19                 | 66.719          | 5.711                  | 300,58                                   | 272,28                                     | 28,3                                  | 537,68                                |

\*El sombreado diferencia los periodos a los cuales se les calculó el consumo.

De acuerdo con la información consignada en la tabla anterior se puede concluir que para el periodo comprendido entre el 04/02/2010 y el 17/03/2010, se presentó un sobreconsumo de 471,52m<sup>3</sup> y entre el periodo del 20/05/2010 al 08/06/2010, se presentó un sobreconsumo de

### **AUTO No. 00351**

537,68m3, para un total de 1009,2m3, evidenciado por el seguimiento que realiza la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

(...)

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que en el Memorando Interno con Radicado 2012IE139039 del 16 de noviembre de 2012, se señala, entre otros sobreconsumos, el efectuado por la empresa CARBOQUÍMICA S.A.S., en los pozos con códigos pz-07-0005 y pz-07-0033, los cuales se encuentran en el predio de su propiedad localizado en la Transversal 72 F No 57 B – 15 sur, de la localidad de Bosa de esta ciudad, sobre consumos señalados con detalle en las consideraciones técnicas del presente Auto.

Que la Concesión de aguas otorgada para el pozo con código pz-07-0005 fue la Resolución 4881 del 26 de noviembre de 1993 prorrogada por la Resolución 105 de 12 de febrero de 2004 y por la Resolución 1289 del 10 de marzo de 2009 dentro del expediente DM-01-CAR-3796 en numeración de esta Entidad y la concesión de aguas otorgada para el pozo con código pz-07-0033 es la Resolución 1926 del 25 de noviembre de 2004, con prórrogas otorgadas mediante Resoluciones 2849 del 6 de diciembre de 2005, 837 del 9 de junio de 2006 y 4546 de 19 de julio de 2011 dentro del expediente DM-01-03-2106 en numeración de esta Entidad.

Que los sobreconsumos que se han hecho en los pozos arriba mencionados generan incumplimientos de los actos administrativos por medio de los cuales se otorgaron las concesiones de aguas subterráneas a favor de la empresa CARBOQUÍMICA S.A.S., incurriendo presuntamente en una infracción ambiental, teniendo en cuenta el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009 el cual señala que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que de configurarse un sobreconsumo y por ende un incumplimiento en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, estaríamos frente a una reincidencia, de las señaladas en el numeral 1° del artículo séptimo de la misma ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que la empresa CARBOQUÍMICA S.A.S., ya fue sancionada por este hecho con Resolución 2191 del 22 de diciembre de 2004, citada ya en la parte de antecedentes del presente acto administrativo.

Que debe además determinarse y concluirse previo a la investigación correspondiente, si en cuanto al pozo con código pz-07-0033, se trata de un sobreconsumo o de una utilización de los recursos naturales, en este caso agua, sin el permiso correspondiente,

### AUTO No. 00351

en caso que a la fecha no haya sido notificada la Resolución 1289 de 2009, como lo señala la misma empresa CARBOQUÍMICA S.A.S. mediante el radicado 2012ER136545 del 9 de noviembre de 2012.

#### Fundamentos legales

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la diversidad biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución Política Colombiana establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem)

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

Que el Derecho administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que por lo anterior, esta Entidad se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental contra la Sociedad CARBOQUIMICA S.AS con Nit. 860006853-3,

### **AUTO No. 00351**

ubicada en el predio de la Avenida Calle 57 R Sur No. 72 F 50 ( Nomenclatura Actual) de la Localidad de Bosa de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en obediencia del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y quien presuntamente, se encuentra realizando las conductas enlistadas en el acápite de Consideraciones Técnicas.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

### **De la Competencia**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.” ...*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los



**AUTO No. 00351**

actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una Resolución, delego en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, y a título enunciativo los siguientes:

*“c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*

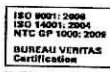
En merito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental contra la empresa **CARBOQUIMICA S.A.S** identificada con NIT. 860006853-3, cuyo representante legal es en la actualidad el señor **FELIPE GONZALEZ MARULANDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79146698, o por quien haga sus veces, la cual se encuentra ubicada en el predio de la AV. CALLE 57R Sur N°. 72 F - 50 (Nomenclatura Actual), de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente auto a la sociedad **CARBOQUIMICA S.A.S** con Nit. 860006853-3, a través de su representante legal, señor **FELIPE GONZALEZ MARULANDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79146698, o a quien haga sus veces, en la AV. CALLE 57R Sur N°. 72 F - 50 (Nomenclatura Actual) de esta ciudad de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** Los expedientes DM-01-03-2160 y DM-01-CAR-3796 estarán a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad





**AUTO No. 00351**

con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

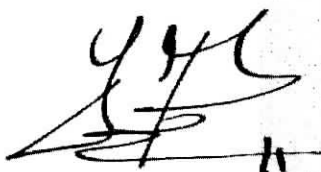
**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de marzo del 2013**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expedientes: DM-01-CAR-3796 (6 tomos) y DM-01-03-2106 (8 tomos)*

*Memorando Interno 2012IE139039 del 16-11-2012*

*CARBOQUÍMICA S.A.S.*

*Elaboró: Constanza Pantoja Cabrera*

*Claudia Irene Gutiérrez*

**Elaboró:**

|                               |                     |          |                                   |                     |            |
|-------------------------------|---------------------|----------|-----------------------------------|---------------------|------------|
| Karen Angelica Noguera Florez | C.C: 10190104<br>97 | T.P: N.A | CPS: CONTRAT<br>O 1112 DE<br>2012 | FECHA<br>EJECUCION: | 12/10/2012 |
|-------------------------------|---------------------|----------|-----------------------------------|---------------------|------------|

**Revisó:**

|                                   |               |          |                                   |                     |            |
|-----------------------------------|---------------|----------|-----------------------------------|---------------------|------------|
| BLANCA PATRICIA MURCIA<br>AREVALO | C.C: 51870064 | T.P: N/A | CPS: CONTRAT<br>O 435 DE<br>2013  | FECHA<br>EJECUCION: | 5/03/2013  |
| Miguel Angel Torres Bautista      | C.C: 79521397 | T.P:     | CPS: CONTRAT<br>O 1018 DE<br>2012 | FECHA<br>EJECUCION: | 23/11/2012 |



**AUTO No. 00351**

Giovanni Jose Herrera Carrascal

C.C: 79789217

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 5/03/2013

**Aprobó:**

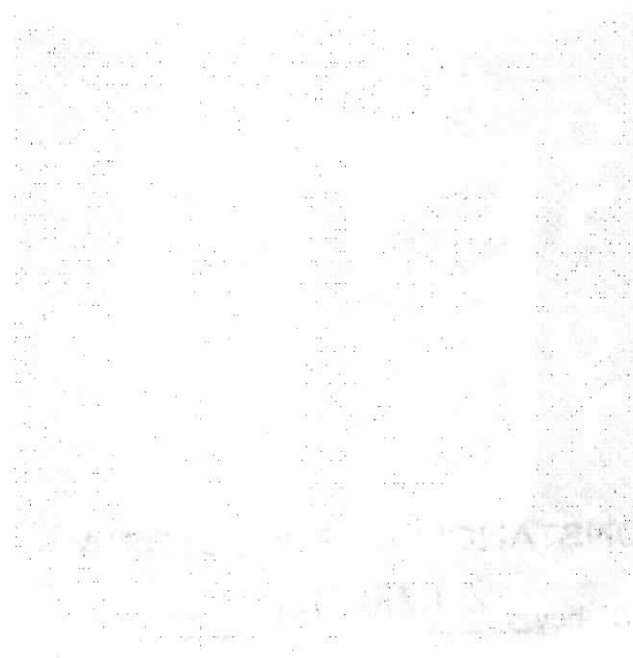
Julio Cesar Pulido Puerto

C.C: 79684006

T.P:

CPS: DIRECTOR DCA

FECHA EJECUCION: 6/03/2013



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 22 ABR 2013 ( ) días del mes de

de año (20 ), se notifica personalmente el contenido de Auto 351 del 2013 al señor (a) Manuel E. Vargas Martinez en su calidad de Acoderado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadano No. 79246400 de Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADOR: Manuel Enrique Vargas  
Dirección: Cra 57R SUR 72-E 50  
Teléfono (s): 7755211 ext 396

QUIEN NOTIFICA: Yindy Pérez López -

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 23 ABR 2013 ( ) del mes de

\_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Yindy Pérez López  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA